

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites que para la clasificación de la Institución como obra benéfica exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución objeto de este expediente reúne las condiciones y requisitos exigidos para su calificación como benéfico-docente por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un capital destinado con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios torzados y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que no obstante la aprobación de los Estatutos de las fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, facultad séptima, de la Instrucción de 1913, y que los redactados por el Patronato de la Institución que se examina no contienen disposición alguna contraria a la moral o a las leyes;

Considerando que no obstante la aprobación de las características que en dichos Estatutos se atribuyen a la Cátedra que se crea deberá ser objeto de un expediente especial, en el que deberá darse audiencia al Rectorado de la Universidad de Oviedo y al Consejo Nacional de Educación, trámites a los que no puede darse cumplimiento en este expediente dada la premura del tiempo disponible para la clasificación de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Clasificar con carácter benéfico-docente particular la Fundación «Marqués de Aledo», instituida en Oviedo por don Ignacio Herrero Garralda y otros

Segundo.—Conferir el Patronato de la Fundación a una Junta instituida en la forma que se establece en el título fundacional, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado.

Tercero.—Aplazar hasta ulterior resolución de este Departamento, previo informe del Consejo Nacional de Educación del Rectorado de la Universidad de Oviedo, la aprobación de las características que debe revestir la Cátedra de Economía y Economía Asturiana que se señala como objeto de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y dos más, uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grave los bienes de las personas jurídicas, y otro a la Dirección General de Enseñanza Universitaria de este Departamento, a efectos de la instrucción del expediente a que se hace referencia en el apartado tercero de esta Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haberse aprobado las obras adicionales de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Vallecas (Madrid) y adjudicándolas a la Empresa «Humbersa, S. L.», de Madrid.**

Visto el proyecto adicional de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vallecas, Madrid, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 1963, se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la zona de Vallecas, de Madrid, por un importe total de 16.501.442,40 pesetas y una ejecución material de 16.151.841,57 pesetas;

Resultando que la cantidad total a que asciende el presupuesto de las obras que ahora se ejecutan es de 987.195,34 pesetas, que se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 806.431,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 120.964,70 pesetas; pluses, 33.884,53 pesetas; importe de contrata, 966.280,55 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 8.044,15 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 8.044,15 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.826,49 pesetas. Total, 987.195,34 pesetas;

Resultado que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 24 de diciembre del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 25 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 2 de los corrientes;

Resultando que la necesidad de este presupuesto adicional estriba en que, al replantear el nuevo edificio sobre el solar cedido por el Ayuntamiento de Madrid, se encontró con el hecho de que dichos terrenos habían sido utilizados como vertederos de basuras por lo que se alteraba de modo considerable la partida de movimiento de tierras y su transporte así como las aguas residuales de la colonia limítrofe vertían inesperadamente en una canalización que atravesaba el nuevo edificio, por lo que se impone sustituir esta canalización por otra, adosada al muro del lindero;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de marzo de 1964 se adjudica la ejecución de estas obras por el sistema de contratación directa a la Empresa «Humbersa, S. L.», de Madrid, por haber quedado desierta la subasta quien se comprometió a realizarlas por el importe tipo de contrata;

Considerando que el proyecto de obras que nos ocupa cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que las obras deben ser adjudicadas a la Empresa «Humbersa S. L.» de Madrid, adjudicataria del proyecto anterior;

Considerando que en el presente caso se han tenido en cuenta las normas contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la vigente Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1963, en relación con el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo;

Considerando que no concurre aquí la circunstancia de la financiación exterior, a que alude el artículo tercero de la citada Ley de Presupuestos;

Considerando que se han tenido en cuenta también las prescripciones del artículo 30, por lo que que se han previsto las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe total de 987.195,34 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se asigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a la Empresa «Humbersa, Sociedad Limitada», de Madrid, adjudicataria del proyecto primitivo, por su importe de contrata de 966.280,55 pesetas; y

3.º Que el interesado constituirá fianza definitiva por un importe de 33.651,22 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Director general, Angel González

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Vallecas», de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de siete parcelas de terreno de la Vega de Asperón, en término municipal de Espina de Tremor.**

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de siete parcelas de terreno de la Vega de Asperón, término de Espina, Ayuntamiento de Igüeña, de la provincia de León, necesarias para el vertido de escombros procedentes del Grupo Minero nombrado «Dos Amigos y Otras», propiedad de «Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.»

Aprobada en Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1964 la urgente ocupación del terreno necesario para el vertido de escombros procedentes del Grupo Minero «Dos Amigos y Otras», por medio de la presente Resolución, según determina el apartado segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación que a las once horas de día 27 de enero de 1965 se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina el mismo artículo 52 de la citada Ley

Del mismo modo se requiere a cualquiera otra persona o entidad que pudiera alegar algún derecho sobre la propiedad de las fincas, para que comparezca en dicho acto a fin de manifestar sus razones.

La relación de propietarios, conocidos pública y notoriamente, vecinos del pueblo de Espina de Trémor, son como sigue: D. Pascual García García, don Teodoro García Martínez, señores herederos de don Facundo Crespo Osorio, señores herederos de don Domingo Martínez Martínez, don Luis González Martínez, doña Cipriana Martínez Martínez y doña Jacinta García García.

Estas siete parcelas a expropiar del paraje La Vega del Asperón, del término y Ayuntamiento mencionados, se hallan comprendidas entre el arroyo que baja de Espina y un camino y bosque público.—109-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 4269/1964, de 17 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición de un piso, sito en la casa número 22 de la calle de San Antonio, en Vitoria, para oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Alava.*

El Banco de Bilbao, propietario de la casa número doce de la calle Dato, en Vitoria, ha interesado del Servicio Nacional del Trigo el desalojo de la planta que en dicho inmueble ocupa en arriendo la Jefatura Provincial del expresado Servicio en Alava al objeto de poder ejecutar en plazo perentorio obras de reforma en la estructura de dicho edificio.

La mencionada entidad bancaria ha ofrecido al Servicio Nacional del Trigo, en concepto de indemnización por rápido desalojo, el importe de otro piso en nuevo edificio de superficie y condiciones equivalentes al que venía ocupando dicha Jefatura Provincial.

A tal efecto se considera pertinente formalizar la adquisición directa del piso primero, izquierda, de un inmueble situado en el número veintidós de la calle San Antonio, de Vitoria, vendido al Servicio Nacional del Trigo por don Adolfo, don Benito y don Jesús Torrecilla de la Hera en el precio de ochocientas cincuenta mil pesetas, previa entrega por el Banco de Bilbao, S. A., del citado importe en pago de la compensación ofrecida por dejar a su libre disposición el piso de su propiedad ocupado en arriendo por la expresada Jefatura Provincial.

En su virtud, visto el expediente tramitado al efecto y el informe favorable emitido con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General del Patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir por escritura pública mediante concierto directo, prescindiendo del trámite de concurso, el piso primero, izquierda, de la casa número veintidós de la calle de San Antonio, de Vitoria, en la forma y condiciones previstas en el expediente instruido por dicho Servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 4270/1964, de 17 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, situada en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia).*

Como resultado de los estudios emprendidos por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Valencia para crear nuevos regadíos mediante la captación de aguas subterráneas, se realizaron numerosos sondeos en los términos de Liria, Benaguacil y Pedralba, consiguiéndose aproximadamente un caudal de un metro cúbico por segundo.

Con este caudal puede transformarse una extensa zona situada en los dos primeros términos municipales citados, cuyas características ecológicas resultan muy adecuadas para cultivos frutales de exportación, con la consiguiente repercusión social y económica en la comarca.

Para que sea efectiva esta importante mejora se considera necesario declarar de alto interés nacional la colonización de la zona que ha de ser transformada en regadío, a fin de que

le sean aplicables los preceptos de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, situada en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia), con superficie aproximada de dos mil cuatrocientos setenta y ocho hectáreas de ellas mil setecientas noventa aptas para su transformación, comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: Barranco de Montearagón, entre la Vereda Real y el camino vecinal de Liria a Pedralba, este camino, Rambla Primera, línea de separación de los términos de Liria y Benaguacil, Rambla Castellana, río Turia, línea de división de los términos de Benaguacil y Pedralba, hasta el punto de confluencia de los tres términos citados. Continúa por la divisoria entre Pedralba y Liria, camino vecinal que une ambas poblaciones y los rurales denominados de las Majadas, Coral de Pablo, Aljibe de Moret, azagador de Chelva y viejo de Chelva; sigue por la Rambla Castellana hasta el cruce con la Vereda Real, y esta vereda al punto de origen.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General que redacte el Instituto Nacional de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 4271/1964, de 17 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la superficie regable con aguas subterráneas alumbradas en el término de Cheste (Valencia).*

Dadas las circunstancias existentes en los términos municipales de Cheste y Chiva (Valencia), donde por falta de caudales adecuados existe un elevado predominio del cultivo de secano, que origina problemas sociales derivados de la escasa rentabilidad que alcanzan en la comarca las explotaciones agrarias no regadas, las autoridades locales solicitaron del Instituto Nacional de Colonización la realización de los estudios encaminados a la captación de aguas subterráneas.

Como consecuencia de estos estudios, el Instituto ha efectuado diversos sondeos en el término de Cheste, llegando a obtener un caudal superior a los trescientos litros por segundo, que en breve podrán incrementarse con nuevas perforaciones que dominan una amplia extensión de tierras situadas en el término citado y en el de Chiva, muy adecuados para cultivos típicos de regadío en la región levantina destinados a la exportación.

Para que esta transformación pueda realizarse adecuadamente se considera indispensable declarar de interés nacional la colonización de la zona, con el fin de que el Instituto Nacional de Colonización facilite, con sujeción a la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, la ayuda técnica y económica a los propietarios de las tierras regables, en su mayoría modestos empresarios agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas situada en los términos de Cheste y Chiva (Valencia), con superficie aproximada de novecientas cuarenta hectáreas, de ellas, unas ochocientas regables, que forman dos agrupaciones de terrenos situadas próximas una de la otra, cuyas delimitaciones son como sigue:

Agrupación primera.—Línea continua y cerrada con origen en el cruce del camino viejo de Pedralba con la carretera vecinal de Chiva a Pedralba, pasando por Cheste; sigue por la